



(1)

1 berto Sánchez Nossa, que es de nacionalidad colombiana,  
2 domiciliados en este cantón, mayores de edad, legalmente  
3 capaces, a quienes conozco de que doy fé y me presentan  
4 para que eleve a escritura pública la siguiente Consti-  
5 tución y Fundación simultánea de la Compañía, que se -  
6 contiene en la minuta, cuyo tenor literal a continuación  
7 transcribo : " SEÑOR NOTARIO " : En su regis-  
8 tro de escrituras públicas, sírvase incluir una que con-  
9 tenga las cláusulas siguientes : PRIMERA .- COM  
10 PARECIENTES .- Al otorgamiento y suscripción de  
11 la presente escritura pública de CONSTITUCION Y FUNDACION  
12 SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA : " PISOS Y VALVULAS TECNICAS  
13 PIVALTEC SOCIEDAD ANONIMA " , comparecen los señores :  
14 Ingeniero FRANKLIN ANDRADE GUERRA, de estado civil casa-  
15 do , JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, de estado civil casa-  
16 do , Doctor JUAN HUGO RAMIREZ MARIDUEÑA , de estado ci-  
17 vil casado , FREDDY ANDRADE GUERRA, de estado civil sol-  
18 tero y ELBA YOLANDA ANDRADE GUERRA, de estado civil sol-  
19 tera ; unos y otros , mayores de edad, de nacionalidad  
20 ecuatoriana, con excepción del señor JORGE ALBERTO SAN  
21 CHEZ NOSSA, de nacionalidad colombiana , con domicilio  
22 y residencia en esta ciudad de Quito , capital de la Re-  
23 pública del Ecuador ; legalmente capaces para contratar  
24 y ejercer el comercio y quienes manifiestan que es su de-  
25 seo e intención constituir y fundar la Sociedad Anónima  
26 que ha de denominarse : " PISOS AL VALVULAS TECNICAS PI  
27 VALTEC SOCIEDAD ANONIMA " de conformidad con el texto -  
28 de declaraciones que de inmediato se menciona : S E G U N

D A .- D E C L A R A C I O N .- El señor JORGE ALBERTO



OTARIA  
A SEGUNDA  
del  
de Nohivos M  
2220-821993  
UCICA  
Agosto N°645  
to. Piso  
Ecuador

1 SANCHEZ NOSSA, de nacionalidad ecuatoriana , residente  
2 en el Ecuador , con visa de inmigrante Diez-II , váli-  
3 dad por tiempo indefinido , desde el quince de Diciembre  
4 de mil novecientos ochenta y tres, para efectos de su  
5 inversión y concurrencia en el acto de constitución y  
6 fundación simultánea de la Compañía PISOS Y VALVULAS  
7 TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONIMA, goza de la autoriza-  
8 ción correspondiente según consta de la Resolución núme-  
9 ro diez noventa y ocho , otorgada en su favor por el se-  
10 ñor SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION  
11 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO , INTEGRACION Y  
12 PESCA , de catorce de Agosto de mil novecientos ochenta  
13 y siete, y que expresamente el declaranté solicita se in-  
14 corpore al protocolo de esta escritura . T E R C E R A .-  
15 ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " PISOS  
16 Y VALVULAS TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONIMA " .  
17 CAPITULO PRIMERO .- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,  
18 OBJETO SOCIAL , CAPITAL SOCIAL Y DURACION DE LA  
19 COMPAÑIA . ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se denomina-  
20 rá " PISOS Y VALVULAS TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONI-  
21 MA " ; y , en consecuencia , en todas sus operaciones -  
22 comerciales , constructuales, bancarias y crediticias ,  
23 usará tal denominación ; ha de regirse por las leyes -  
24 ecuatorianas, la Ley de Compañías y más normas constitu-  
25 tivas establecidas en el Contrato Social . ARTICULO  
26 SEGUNDO .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana  
27 y su domicilio principal la ciudad de Quito , Capital de  
28

la República del Ecuador . No obstante , la Compañía por

acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas,

podrá establecer agencias, sucursales y representaciones

en otros lugares dentro o fuera del país . ARTICULO TER

CERO .- La Compañía tendrá por objeto : a).- La importa-

ción , exportación y compra-venta de pisos , parquet , -

apliques y sanitarios para la industrias de la construc-

ción . b).- La importación , exportación y compra-venta

de válvulas , hidrantes, tubería y accesorios para ser-

vicio de agua potable . c).- La importación , exportación

y compra-venta de material eléctrico y equipos electro-

domésticos , en general / Para el cumplimiento de su objeto

social , la Compañía podrá ejercer la representación de

otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato , la

importación ; la exportación ; la compra-venta de bienes

muebles e inmuebles ; la compra venta de equipos indus-

triales; la inversión en otras empresas constituídas o

por constituirse en el Ecuador ; y , en sí , toda clase

de actos y contratos : Civiles , mercantiles e industria-

les permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Sin perjuicio

de las prohibiciones establecidas en otras leyes , la -

Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades

contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley

de Regulación y Control del Gastro Público . ARTICULO

CUARTO .- El capital social de la Compañía será de DOS

MILLONES DE SUCRES ( S/. 2'000.000,00 ) , dividido en -

dos mil acciones , ordinarias y nominativas , de un va-

lor de un mil sucres cada una ; suscrito en su totalidad

y pagado en un VEINTE Y CINCO POR CIENTO , esto es, en



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nohvos M  
842220-821993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N°648  
4to Piso  
Quito Ecuador

|    |   |                 |               |                |          |
|----|---|-----------------|---------------|----------------|----------|
| 1  | la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES , conforme consta    |                 |               |                |          |
| 2  | del certificada de depósito efectuado en el Banco de la   |                 |               |                |          |
| 3  | Producción , de esta misma ciudad, en la CUENTA INTEGRA-  |                 |               |                |          |
| 4  | -CION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA PISOS Y VALVULAS  |                 |               |                |          |
| 5  | TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONIMA y del cuadro de inte-  |                 |               |                |          |
| 6  | gración y pago que se menciona a continuación : CUADRO    |                 |               |                |          |
| 7  | DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA   |                 |               |                |          |
| 8  | " PISOS Y VALVULAS TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONIMA.    |                 |               |                |          |
| 9  | NOMBRE DEL CAPITAL CAPITAL CAPITAL No. DE                 |                 |               |                |          |
| 10 | ACCIONISTA.   | SUSCRITO.       | PAGADO.       | POR PAGAR      | ACCIONES |
| 11 | FRANKLIN ANDRADE  |                 |               |                |          |
| 12 | GUERRA  | S/. .940.000,00 | S/.235.000,00 | S/. 705.000,00 | 940      |
| 13 | JORGE ALBERTO   |                 |               |                |          |
| 14 | SANCHEZ   | " 940.000,00"   | 235.000,00 "  | 705.000,00     | 940      |
| 15 | FREDDY ANDRADE  |                 |               |                |          |
| 16 | GUERRA  | " 40.000,00"    | 10.000,00 "   | 30.000,00      | 40       |
| 17 | ELBA YOLANDA  |                 |               |                |          |
| 18 | ANDRADE   | " 40.000,00"    | 10.000,00 "   | 30.000,00      | 40       |
| 19 | DR. J. HUGO   |                 |               |                |          |
| 20 | RAMIREZ M.  | " 40.000,00"    | 10.000,00 "   | 30.000,00      | 40       |
| 21 | S U M A N. S/.2'000.000,00S/.500.000,00 1'500.000,002000  |                 |               |                |          |
| 22 | En cuanto al saldo del capital social que sus accionistas |                 |               |                |          |
| 23 | que quedan adeudando , esto es , la cantidad de UN MILLON |                 |               |                |          |
| 24 | QUINIENTOS MIL SUCRES, éstos se obligan y comprometen -   |                 |               |                |          |
| 25 | cancelar en dos años plazo , contados a partir de la fe-  |                 |               |                |          |
| 26 | cha de inscripción de esta escritura en el Registro Mer-  |                 |               |                |          |
| 27 | cantil correspondiente . ARTICULO QUINTO .- La Compa-     |                 |               |                |          |
| 28 | ñía no podrá emitir acciones por un precio inferior a -   |                 |               |                |          |

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

su valor nominal , ni por un monto que exceda de su capi-  
 tal social pagado. ARTICULO SEXTO .- La acción es indi-  
 visible y concede a su titular legítimo la calidad de -  
 accionista, considerándose como tal a quien aparezca en  
 el libro de acciones y accionista. ARTICULO SEPTIMO . -  
 La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota  
 de cesión que deberá hacerse constar en el título corres-  
 pondiente o en una hoja adherida el mismo , firmada por  
 quien la transfiere ; y , no surtirá efecto contra la -  
 Compañía ni contra terceros sino donde la fecha de su -  
 inscripción en el libre de acciones y accionistas / AR -  
 TICULO OCTAVO .- Los títulos de acción se extenderán en  
 un libro talonario correlativamente numerarlo . Entregan-  
 do el título al accionista, éste suscribirá el correspon-  
 diente talonario / ARTICULO .NOVENO .- Si un título de -  
 acción llegare a extraviarse su titular pasará una comuni-  
 cación , en caso de extravío detallando las circunstan-  
 cias del hecho y en caso de destrucción acompañando el -  
 título destruido o lo que hubiere quedado de él , y si la  
 destrucción hubiere sido total , indicando sus particula-  
 res. / El Presidente Ejecutivo de inmediato procederá a ha-  
 cer una publicación por tres días consecutivos en uno de  
 los diarios de mayor circulación en el domicilio de la -  
 Compañía , a costa del accionista. - Transcurridos treinta  
 días contados a partir de la última publicación , procede  
 derá a anular el título y extinguiéndose los derechos -  
 inherentes al mismo , conferirá uno nuevo al accionistas.  
 ARTICULO DECIMO .- No existe limitación al derecho de ne-



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nohvos M  
a 842220-821993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N°648  
4to Piso  
Quito Ecuador

gociar libremente las acciones . ARTICULO DECIMO PRIME

RO .- En caso de aumento de capital los accionistas tie-  
nen derecho de preferencia para suscribir tal aumento  
en proporción a sus acciones , salvo el cobro de que se  
hallaren en mora del pago de la suscripción anterior .-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las acciones con derecho a  
voto lo tendrán en proporción directa con su valor paga-  
do . Si un título de acción ampara a más de una de ellas,  
se considerará para el accionistas tantas votos cuantos

representa el título , Cada acción de UN MIL SUCRES dará  
derecho a un voto . ARTICULO DECIMO TERCERO .- El pla-  
zo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS , -  
contados a partir de la fecha de su inscripción en el -

Registro Mercantil correspondiente , sin embargo de ello  
podrá disolverse anticipadamente , en cualquier tiempo

por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionis-  
tas, de conformidad con las normas establecidas en la -

Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO :- DE LOS ACCIONIS  
TAS , DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS . -

ARTICULO DECIMO CUARTO .- Accionista es el titular le-  
gítimo de la acción , y sus derechos y deberes fundamen-

tales , son : a) .- Ostentar la calidad de accionista ; b).-

Participar en los beneficios sociales y en la distribu-  
ción del acorvo líquido de la Compañía , en caso de li-

quidación de la misma ; c).- Intervenir en las Juntas Ge-  
nerales de Accionistas, personalmente o por terceras per-

sonas , mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo

para cada Junta o poder legalmente constituido ; d).- In-

1 tervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta  
2 General ; e).- A que se le confiera copias certificadas  
3 de los Balances Generales y estados de pérdidas y ganan-  
4 cias, así como de la memoria o informes de los adminis-  
5 tradores, Comisarios y de las Juntas Generales de accio-  
6 nistas ; f).- Integrar los órganos de administración y  
7 fiscalización , si fueren elegidos en la forma prevista  
8 en la Ley y estos Estatutos ; g).- A gozar de preferen-  
9 cia para suscribir nuevas acciones, en caso de aumento  
10 de capital ; h).- A negociar libremente las acciones ; -  
11 i).- A obtener de la Junta General los informes relacio-  
12 nados con los asuntos en discusión , así como a solici-  
13 tar de no estar suficientemente instruido sobre los asuntos  
14 o asunto a resolverse que la Asamblea se difiera por tres  
15 días más , todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el -  
16 Artículo doscientos<sup>noventa</sup> de la Ley de Compañías ; j) .- A pe-  
17 dir de los administradores o comisarios de la Compañía -  
18 convoquen a Junta General Ordinaria, si dentro del primer  
19 trimestre posterior a la finalización del ejercicio eco-  
20 nómico de la misma, no se hubiere conocido el Balance Ge-  
21 neral , la Cuenta de Resultados, el Estado de Pérdidas -  
22 y Ganancias y la forma de distribución de las utilidades.  
23 k).- A denunciar por escrito al Comisario de la Compañía  
24 los hechos que estime irregulares en su administración ;  
25 y , l) .- Todos los demás establecidos en la Ley de Com-  
26 pañías . ARTICULO DECIMO QUINTO .- El accionista o ac-  
27 cionistas que representen el veinte y cinco por ciento  
28 del capital social de la Compañía , en cualquier tiempo



NOTARIA  
PRIMERA SEGUNDA  
del

Jaime Nalivos M  
C. 542220-821993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N°645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 podrá pedir que se convoque a Junta General", d

2 dose por escrito a los administradores , puntu

3 los asuntos que debe tratar la reunión y conte

4 vocatoria , sin perjuicio de los demás casos contempla -

5 dos en la Ley . ARTICULO DECIMO SEXTO .- Expedido un -

6 acuerdo o resolución de la Junta General , el accionista

7 o accionistas que representen el veinte y cinco por cien-

8 to del capital social de la Compañía , podrán impugnarlo

9 dentro del plazo de treinta días contados a partir de la

10 fecha de su expedición , Habrá lugar a la impugnación -

11 cuando las reclamantes no hayan concurrido a la Junta o

12 hayan dado su votos en contra de la mayoría , debiendo -

13 deducir su acción ante la Corte Superior del Distrito ,

14 puntualizando el precepto legal infringido o el perjuicio

15 causado ; pero no podrá apelar de las resoluciones o a-

16 cuerdos que establezcan responsabilidades en contra de

17 los administradores o comisarios de la Compañía . ARTICU

18 LO DECIMO SEPTIMO .- Si falta definitivamente el Comisa-

19 rio y el Presidente Ejecutivo no convocare a Junta Gene-

20 ral dentro de los quince días posteriores al hecho de la

21 falta para conocer su designación o si ésta no lo hiciere

22 cualquiera de los accionistas podrá dirigirse a la Supe-

23 rintendencia de Compañías pidiéndole que designan al Co-

24 misario de la Compañía . CAPITULO T E R C E R O .- DE

25 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y ORGANOS DIRECTI-

26 VOS DE LA MISMA . ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Es órga-

27 nos de gobierno de la Compañía . La Junta General de Ac-

28 cionistas y será administrada por : UN DIRECTOR EJECUTI-

VO Y UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO . CAPITULO C U A R T O .-

2 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO DECI

3 MO NOVENO .- La Junta General de Accionistas es el máxi-

4 mo organismo gubernativo de la Compañía , y legalmente

5 se constituyó por todos los accionistas convocados y reu-

6 nidos conforme su derecho . ARTICULO VIGESIMO .- Las -

7 Juntas Generales de accionistas son de dos clases : ORDI

8 NARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán por

9 lo menos una vez al año , dentro de los tres primeros -

10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económi

11 ce de la Compañía ; y , las Extraordinarias cuando fueren

12 convocadas para tratar y resolver los asuntos determina-

13 dos en la convocatoria . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -

14 La Junta General de Accionista tiene poderes para resol-

15 ver todos los asuntos relativos a los negocios sociales

16 de la Compañía y tomar las decisiones que juzgue conve-

17 nientes en defensa de la mejor marcha de la misma . AR-

18 TICULO VIGESIMO SEGUNDO .- La Junta General de Accionis

19 tas es ordinaria o extraordinaria, será convocada per

20 la prensa mediante publicación efectuada en uno de los -

21 diarios de mayor circulación en el domicilio principal -

22 de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo me-

23 nos al fijado para la reunión y contendrá todos y cada -

24 uno de los puntos determinados en el Artículo Primero del

25 Reglamento sobre Juntas Generales. Será individual y es-

26 pecialmente convocado el Comisario. La Junta General Or-

27 dinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los admi-

28 nistradores y demás miembros de los otros organismos de ad-

ministración de la Compañía , aún cuando el asunto no fi-



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nohvos M  
542220-521993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N°648  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 gurase en el orden del día / ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -

2 Habrá quorum reglamentario para constituirse en Junta -

3 General, en primera convocatoria, si está representado

4 por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta -

5 por ciento del capital social pagado de la Compañía . -

6 ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Si la Junta General no pu -

7 diere reunirse en primera convocatoria por falta de quo-

8 rum, se procederá a una segunda convocatoria la que no -

9 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para

10 la primera reunión ; deberá convocarse asimismo mediante

11 nuevo aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el

12 Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales.

13 En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse

14 el objeto de la primera, pero se expresará en la misma

15 que la Junta se reunirá con el número de accionistas con-

16 currentes. Cuando hubiere lugar a una tercera convoca-

17 toria , ésta no podrá demorarse más de sesenta días de la

18 fecha fijada para la primera reunión y se hará de igual

19 manera mediante nuevo aviso publicado por la prensa. AR

20 TICULO VIGESIMO QUINTO .- La Junta General se entenderá

21 que se halla legalmente constituida en cualquier tiempo

22 y en cualquier lugar del territorio nacional , para tra-

23 tar de cualquier asunto , siempre y cuando se halle pre-

24 sente la totalidad del capital social suscrito y pagado

25 de la Compañía y sus asistentes, quienes deberán suscri-

26 bir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, acepten

27 por unanimidad la celebración de la Junta / ARTICULO VI

28

1 GESIMO SEXTO .- Las sesiones de la Junta General serán -

2 presididas por el Director Ejecutivo de la Compañía . Ac-

3 tuará de Secretario de la misma el Presidente Ejecutivo

4 o la persona que para el efecto se designare, pudiendo

5 ser de carácter permanente para un período de dos años -

6 u. ocasional para el efecto de tal o cual reunión . ARTICU

7 LO VIGESIMO SEPTIMO .- La mayoría de cualquier votación

8 en las Juntas Generales lo constituyó la mitad más uno

9 del capital social pagado concurrente . Los votos en blan-

10 co y las abstenciones se sumarán a la mayoría . ARTICULO -

11 VIGESIMO OCTAVO .- El acta deliberatoria de los acuerdos

12 y resoluciones de las Juntas Generales será aprobada en la

13 misma reunión . Deberá entenderse en hojas móviles escritas

14 a máquina en el anverso y reverso ; foliadas con numera-

15 ción continua y sucesiva o irán rubricadas una a una por

16 el Presidente Ejecutivo y legalizadas con la firma del -

17 Director Ejecutivo de la Compañía y Secretario de la Asam

18 blea. Su expediente contendrá todos y cada uno de los do-

19 cumentos determinados en el Reglamento sobre Juntas Gene-

20 rales de Accionistas , ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Son

21 deberes y atribuciones de las Juntas Generales , a más -

22 de los contemplados en la Ley , los siguientes : a).- Ele-

23 gir y designar para un período de cinco años al Director

24 Ejecutivo de la Compañía , el mismo que puede ser reelegi-

25 do indefinidamente para períodos legales ; b).- Elegir -

26 y designar para un período de cinco años al Presidente E-

27 jecutivo; la Compañía , el mismo que pueden ser reelegi-

28 dos indefinidamente para períodos iguales ; c).- Elegir -



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nelivos M  
542220-821993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N°648  
4to Piso  
Quito - Ecuador

1 y designar para un período de dos años al Comisario Prin-  
2 cipal y al Comisario Suplente de la Compañía, los mis-  
3 mos que pueden ser reelegidos indefinidamente para perío-  
4 dos iguales ; d).- En caso de falta definitiva por falle-  
5 cimiento, renuncia o excusa de cualquier funcionario de  
6 la Compañía, llenar sus vacantes. Cualquier designación  
7 que se hiciere habiendo comenzado a decurrir un período  
8 de duración fijo, la designación del sustituto se enten-  
9 derá hecha sólo por el tiempo que falta para la expira-  
10 ción del período del funcionario que dejó la vacante ;  
11 e) .- Remover y nombrar a los miembros de los órganos -  
12 administrativos o a cualquier otro funcionario de la -  
13 Compañía ; f).- Conocer anualmente las cuentas, el balan-  
14 ce general, los estados de pérdidas y ganancias de la -  
15 compañía, así como los informes que presenten el Presi-  
16 dente Ejecutivo y el Comisario Principal, acerca de  
17 los negocios sociales y dictar su resolución al respec-  
18 to ; g).- Resolver acerca del destino, o, en su caso,  
19 acerca de la distribución de las utilidades de la Compa-  
20 ñía. El reparto de las utilidades a los accionistas se -  
21 efectuará en proporción directa con el valor pagado de  
22 sus acciones ; h).- Autorizar al Presidente Ejecutivo -  
23 la designación de un mandatario o apoderado general de  
24 la compañía, conforme las disposiciones del Código Ci-  
25 vil. En el contrato de mandato se especificaría los de-  
26 beres, derechos, atribuciones y funciones del mandata-  
27 rio ; i).- Acordar la modificación del contrato social,  
28 interpretar y reformar los pretes estatutos ; j).- Au-

1 torizar al Director Ejecutivo y al Presidente Ejecutivo la

2 aceptación de Letras de cambio , pagarés a la orden , sus

3 cripción de contrato , así como para efectuar pagos , gi

4 rar cheques por cantidades mayores a SESENTA MILLONES DE

5 SUCRES; h).- Resolver acerca de la fusión , transforma-

6 ción , disolución anticipada de la Compañía ; nombrar li-

7 quidadores, fijar el procedimiento de liquidación ; la re-

8 tribución de los liquidadores y considerar las cuentas

9 de la liquidación. CAPITULO QUINTO .- DEL DIRECTOR

10 EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA . ARTICULO TRIGESIMO .- La

11 Compañía tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Jun-

12 ta General , conforme lo establecido en el literal a) del

13 Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos . ARTICULO

14 TRIGESIMO PRIMERO .- Con deberes y atribuciones del Di-

15 rector Ejecutivo ; a).- Presidir y dirigir las sesiones

16 de Junta General , y juntamente con el Presidente Ejecu-

17 tivo suscribir las correspondientes actas de sesión, cuan-

18 do actúa de Secretario ; b).- Firmar conjuntamente con

19 el Presidente Ejecutivo las respectivas títulos de acción;

20 c).- Oponerse o suspender la ejecución de cualquier acto

21 o contrato que considere lesivo a los intereses de la -

22 Compañía , dando cuenta del mismo inmediatamente a la -

23 Junta General de Accionistas, para que resuelva lo que -

24 sea de caso ; d).- Reemplazar al Presidente Ejecutivo -

25 en caso de ausencia , renuncia o impedimento en el ejer-

26 cicio de sus funciones, bastando para el efecto de una

27 simple comunicación por escrito dándole a conocer de es-

28 tos particulares ; y , e) .- Cumplir y hacer cumplir las



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nolasco M  
s 842220-821993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N9845  
4to Piso  
Quito Ecuador

09  
decisiones, acuerdos o resoluciones de la Junta General

1 CAPITULO SEXTO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA  
2 COMPAÑIA . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- La Compañia -  
3 tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta Gene-  
4 ral , conforme lo establecido en el literal b) del Artícu-  
5 lo Vigésimo Noveno de estos estatutos . ARTICULO TRIGE-  
6 SIMO TERCERO .- A más de los contemplados en la Ley ,  
7 son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo ; a).-  
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañia,  
9 sin más limitaciones que las determinadas en la Ley , en  
10 estos estatutos y en las decisiones o resoluciones de la  
11 Junta General ; b) .- Firmar conjuntamente con el Direc-  
12 tor Ejecutivo de la Compañia los respectivos títulos de  
13 acción ; c).- Dirigir y suscribir convocatorias a Juntas  
14 Generales cuando el Director Ejecutivo no lo hiciere oportu-  
15 namente ; d).- Certificar con su firma las actas de -  
16 Juntas Generales de Accionistas cuando actúe de Secreta-  
17 rio , llevando con escrupulosidad los libros correspon-  
18 dientes ; e).- Actúa de Secretario en las Asambleas de -  
19 Juntas Generales de Accionistas, siempre y cuando la Jun-  
20 ta General no hubiere designado un Secretario de la Com-  
21 pañia ; f) .- Firmar las solicitudes pendientes y los -  
22 documentos relativos a la administración de la Compañia,  
23 con las limitaciones legales y estatutarias pertinentes ;  
24 g).- Certificar las copias de las Juntas Generales de Ac-  
25 cionistas , de los Balances Generales, de los Estados de  
26 Pérdidas y Ganancias de la Compañia , cuando así lo soli-  
27 citaren sus accionistas, de acuerdo con la Ley ; h).- Pre  
28

1 parar y formular el informe anual de labores para someter  
2 lo a consideración y aprobación de la Junta General de  
3 Accionistas ; i).- Cuidar bajo su responsabilidad de que  
4 se lleven los libros de contabilidad de la Compañía , con  
5 forme lo exigen el Código de Comercio y la Ley de impues-  
6 to a la Renta ; j).- Reemplazar al Director Ejecutivo -  
7 de la Compañía en caso de ausencia , renuncia o impedimen  
8 to en el ejercicio de sus funciones, bastando para el efec  
9 to de una simple comunicación por escrito , dándole a -  
10 conocer de estos particulares ; y , k) .- Ejercer las -  
11 demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos es-  
12 tatutos . ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- El Presidente -  
13 Ejecutivo obligará a la Compañía , siempre y cuando fir-  
14 me por PISOS Y VALVULAS TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONI  
15 MA , pudiendo intervenir con su sola firma en la acepta-  
16 ción y cancelación de obligaciones; suscripción y acepta-  
17 ción de letras de cambio , pagarés a la orden ; celebra-  
18 ción y suscripción de contratos , así como girar cheques  
19 por una cantidad igual a CINCUENTA MILLONES DE SUCRES ;  
20 con la firma del Director Ejecutivo de la Compañía has-  
21 ta por una cantidad de SESENTA MILLONES DE SUCRES , ya -  
22 que para cantidades mayores se requiere de autorización  
23 de la Junta General de Accionistas. En todo caso será i-  
24 neficaz contra terceros cualquier limitación en las facul-  
25 tades representativas de los administradores de la Compañía .  
26 CAPITULO SEPTIMO .- DE LA FISCALIZACION .- ARTICU  
27 LO TRIGESIMO QUINTO .- La Compañía tendrá un Comisario  
28 Principal y un Comisario Suplente, accionista o no , tem-

poral y movable, designados por la Junta General de Ac-



NOTARIA

CIMA SEGUNDA  
del

Jaime Nolasco M

842220-821993

Edif UCICA

10 de Agosto N°645

4to Piso

Quito - Ecuador

1  
2 cionistas, conforme lo establecido en el literal c) del  
3 Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos . ARTICULO  
4 TRIGESIMO SEXTO .- El Comisario a más de tener derecho-  
5 de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la -  
6 Compañía , tendrá las atribuciones y deberes siguientes:  
7 a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de  
8 la Compañía ; b).-Exigir del Presidente Ejecutivo la en-  
9 trega de un balance semestral de comprobación , relativo  
10 a las actividades realizadas en dicho período con los in-  
11 formes adicionales que crea conveniente para su mejor -  
12 ilustración ; c) .- Examinar en cualquier tiempo y una -  
13 vez vez cada tres meses por lo menos , los libros y pape-  
14 les de la Compañía , en sus estados de Caja y Cartera ;  
15 d).- Examinar y revisar el Balance General , las cuentas  
16 de pérdidas y ganancias y los anexos que deben reflejar  
17 la situación económica y financiera de cada ejercicio ,  
18 a fin de formular un informe especial con las subgerencias  
19 que considere pertinentes y entregarlo al Presidente Eje-  
20 cutivo para que sea puesto a disposiciones de sus accio-  
21 nistas en las oficinas de la Compañía , y luego pasarlo -  
22 a la Junta General para su conocimiento y resolución ;  
23 e).- Convocar a Junta General de Accionistas en los ca-  
24 sos determinados en la Ley de Compañía , y en caso de creer  
25 lo necesario solicitar al Director Ejecutivo de la Compa-  
26 ñía haga constar en el orden del día , previo a la convo-  
27 catoria , los asuntos que crea convenientes ; y , f).- A-  
28 sistir con voz informativa a las Juntas Generales ; pre-

f, a

1 sentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente  
2 la remoción de los administradores de la Compañías. (AR-  
3 TÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO .- Es prohibido al Comisario  
4 negociar y contratar por cuenta propia , directa o indi-  
5 rectamente con la Compañía , y de tener intereses opues-  
6 tos se obtendrá de toda intervención , bajo pena de res-  
7 pender por los daños y perjuicios que ocasionare . ARTICU-  
8 LO TRIGESIMO OCTAVO .- En caso de ausencia temporal o  
9 definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus  
10 funciones el Comsario Principal será sustituido por el -  
11 Comisario Suplente con todas sus atribuciones y derechos  
12 establecidos en la Ley de Compañías . CAPITULO OCTAVO.-  
13 DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA . ARTICULO TRIGESI-  
14 MO NOVENO .- La Compañía se disolverá y entrará en pro-  
15 ceda de liquidación , en los siguientes casos : a).- Por  
16 expiración del plazo para el cual fué constituida , si -  
17 no se lo prorroga ; b).- Por resolución de la Junta Gene-  
18 ral de Accionistas ; c).- Por pérdida del cincuenta por -  
19 ciento o más de sus capital social pagarle y/o del total  
20 de sus reservas ; d).- Por fusión o absorción , conforme  
21 lo establecido en el Artículo trescientos cuatro de la -  
22 Ley de Compañías ; e).- Por traslado del domicilio prin-  
23 cipal de la Compañía a un país extranjero ; y , f).- Por  
24 resolución de la Superintendencia de Compañías , en los  
25 casos previstos en la Ley. ARTICULO CUADREGESIMO .- Si  
26 la Ley no hubiera establecido la manera de resolver cual-  
27 quier asunto no contemplado en estos estatutos , la Jun-  
28 ta General de Accionistas adoptará cualquier procedimien-

to; y , en especial , en caso de liquidación nombrará uno



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nalivos M  
s 842220-821993  
Edif UCICA  
10 de Agosto N°645  
4to Piso  
Quito Ecuador

1 o más liquidadores, determinando sus facultades, pudiendo ✓  
2 recaer su nombramiento en la persona de su Presidente Eje-  
3 cutivo . CAPITULO NOVENO .- DISPOSICION FINAL .- ARTICULO ✓  
4 LO CUADRAGESIMO PRIMERO .- El ejercicio del año financie  
5 ro de la Compañía se inicia el primero de enero de cada  
6 año y termina el treinta y uno de Diciembre del año fis-  
7 cal pertinente . C U A R T A .- Los comparecientes para  
8 efectos del otorgamiento , suscripción y celebración de  
9 esta escritura pública , han cumplido con todas y cada una ✓  
10 de las disposiciones de Ley . Han suscrito la totalidad  
11 del capital social de la Compañía y pagado en un veinte  
12 y cinco por ciento , conforme consta de lo estatuido en  
13 el Artículo Cuarto de estos estatutos ; y , autorizan al  
14 señor Doctor Juan Hugo Ramírez Maridueña , a fin de que  
15 el indicado profesional , en su calidad de accionista y  
16 Abogado Defensor solicite a la autoridad competente la  
17 aprobación e inscripción de este Contrato Social ; lleve  
18 a cabo cualquier petición anterior o posterior a la cons  
19 titución , inscripción y registro pertinentes; y , expre-  
20 san que es su deseo e intención constituir la presente  
21 Sociedad Anónima , bajo la denominación de : " PISOS Y  
22 VALVULAS TECNICAS PIVALTEC SOCIEDAD ANONIMA ". Usted ,  
23 señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de  
24 estilo . ( H A S T A A Q U I L A M I N U T A ) .  
25  
26 Los comparecientes ratifican la minuta inserta , la  
27 misma que se halla firmada por el Doctor J. Hugo  
28 Ramírez M., Abogado con matrícula profesional número

1 ochocientos cincuenta y seis , del Colegio de Aboga-  
2 dos de Quito . Para el otorgamiento de la presente  
3 escritura , se observaron los preceptos legales del  
4 caso . y leída que les fue a los comparecientes ,  
5 per mí el Notario en unidad de acto , se ratifi-  
6 can y firman conmigo el Notario, de todo lo cual  
7 doy fé. ( firmado ) Franklin Andrade Guerra, Cédula de Iden-  
8 tidad número: quince cero cero cero doce treinta y dos-uno.  
9 C.T. veinte sesenta y tres sesenta y cinco. C.V. cero cero  
10 cuatro-doscientos dos . ( firmado ) Jorge Alberto Sán-  
11 chez Nossa . Cédula de Identidad Número : diecisiete ce-  
12 ro ochenta y ocho sesentay ocho cincuenta y ocho uno . cé-  
13 dula tributaria número cero veinte y dos cincuenta nue-  
14 ve. ( firmado ) / Juan Hugo Ramirez Ma-  
15 ridueña . cédula de identidad número diecisiete cero ce-  
16 ro ochenta y uno noventa y u-  
17 nosiete - ocho . cédula tributaria número :  
18 cero cero catorce cincuenta y ocho . cédu-  
19 la de votación número : ciento vein-  
20 te y siete - ciento noventa -  
21 y dos . ( firmado ) / Freddy Andrade Guerra, cé-  
22 dula de identidad número : quince cero cero diecisie-  
23 te sesenta y cuatro cuatro- nueve. cédula tributaria nú-  
24 mero: cero cincuenta y uno ochenta y cinco uno-c.v. cero  
25 cero uno-dos dos nueve. ( firmado ) Elba Yolanda Andrade -  
26 Guerra C.I. quince cero cero cero ochenta y dos tres siete-tres.  
27 CT cero cero cuatro cuatro doce. P.V. cero cero uno-uno  
28 ocho cuatro. F) El Notario Doctor Jaime Nollivos Maldonado.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 1.118EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Ejecutivo No.3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USC de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo - No.35, de 16 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial No.9, de 23 de los mismos mes y año,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la VIsa de Inmigrante Categoría 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de diciembre de 1983, cuyo registro es el No.14-44 41-21033, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de Novecientos cuarenta mil sucres (S/.940.000) en la constitución de la compañía a denominarse "PISOS Y VALVULAS TECNICAS PIVALTEC S.A.", cuyo capital social será de S/.2'000.000.

El objeto social de la compañía a constituirse será:

- a).- La importación, exportación y compra-venta de pisos, parquet, apliques y sanitarios para la industria de la construcción.
- b).- La importación, exportación y compra-venta de válvulas, hidrantes, tubería y accesorios para servicio de agua potable.
- c).- La importación, exportación y compra-venta de material eléctrico y equipos electrodomésticos, en general.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato, la importación, la exportación; la compra-venta de bienes muebles e inmuebles; la compra venta de equipos industriales; la inversión en otras empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador; y, en sí, toda clase de actos y contratos; civiles, mercantiles e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

1937

- 2 -

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

14 AGO 1937

ES COPIA LO CERTIFICO

*[Firma]*  
Econ. / Estad. / Neg. / A. Estrad.  
Director Nacional Administrativo  
Financiero del MIEP

*[Firma]*  
José Villacís Paz y Miño  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION -  
ENCARGADO.

CERTIFICA:



BANCO  
DE LA  
PRODUCCION S.A.

13

CERTIFICACION

|                    |                      |                |
|--------------------|----------------------|----------------|
| Hemos recibido de: | FRANKLIN ANDRADE G.  | S/. 235.000,00 |
|                    | JORGE A. SANCHEZ N.  | 235.000,00     |
|                    | YOLANDA ANDRADE G.   | 10.000,00      |
|                    | JUAN HUGO RAMIREZ M. | 10.000,00      |
|                    | FREDY ANDRADE G.     | 10.000,00      |
|                    |                      | <hr/>          |
|                    |                      | S/. 500.000,00 |

SON. QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina:

PISOS Y VALVULAS TECNICAS PIVALTEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende. Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION  
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Septiembre 1<sup>a</sup> de 1987

FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS 548600 - 350211  
APARTADO A-38 QUITO ECUADOR

AV 9 DE OCTUBRE 415 Y CHILE TELFS. 510 089 513-427  
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR

ENTRELI-



En Poder queda inscrita el presente instrumento y la resolución número mil ochocientos sesenta del Sr. Abogado de Guayaquil de Quito, Guayaquil, de 13 de octubre de 1937, bajo el número 1313 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "FISCOS Y VALORES FINANCIOS PRIVILEGIADOS SUJETOS A LA LEY", otorgada el 1 de septiembre de 1937, ante el Abogado Abogado Segundo del Ecuador, Sr. Jaime P. Molivar S.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1935, publicado en el Registro Oficial 70 de 21 de agosto del mismo día.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10315.- Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.- (L. REGISTRARIA.-

*Gustavo García Bardeas*  
 Dr. Gustavo García Bardeas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

